

9.717

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 9.527, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La Empresa EMSE – Energía y Minerales Sociedad del Estado – deberá destinar la parte que resulte necesaria del inmueble transferido para la construcción de Parques Solares Fotovoltaicos, por si o por terceros, pudiendo a tal fin celebrar contratos, constituir derechos reales y adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de la finalidad impuesta en la presente Ley, en el plazo de 5 (cinco) años a partir de su publicación”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **ALEJANDRA BEATRÍZ OVIEDO.-**

L E Y N° 9.717.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO